



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 569-2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 10 DIC. 2024

VISTO: El OFICIO N° 10954-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 10368-2024-GRU-GRI-SGO, EL INFORME N° 00488-2024-AC-YGBA, el CARTA N° 202-2024-M.A.S.C./C.S.C/Superv.Vías Transversales, la CARTA N° 184-2024-SUPERVISOR C.S.C/ARMV, el INFORME N° 109-2024-ARMV-JS/C. SUPERVISOR CENTRAL, CARTA N° 193-2024-C.VIALTERN, INFORME TECNICO SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 43, INFORME N° 163-2024GRU-ORAJRWME, OFICIO N° 001906-GRU-ORAJ y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de setiembre de 2022, se firma el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0030-2022-GRU-GGR**, entre el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO VIALTERN integrado por: CORPORACION TAF & B S.A.C con RUC 20501522601 y J.P.C INGENIEROS S.A.C con RUC 20352428648 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI – 2DA ETAPA, con CUI N° 2200929, por la suma de S/. 28,636.385.87 (Veintiocho Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Trecientos Ochenta y Cinco con 87/100) exonerado IGV, por un plazo de 720 días;

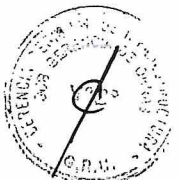
Que, con fecha 02 noviembre de 2022 se firma el **CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR**, entre el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL, integrado por: NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC con RUC 10001046191 y JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO con RUC N° 10408417479, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI – 2DA ETAPA, CUI 2200929**, sin IGV, por 750 días calendario;

Que, con fecha 17 de octubre de 2022, se realiza la entrega de terreno para la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI – 2DA ETAPA, CUI 2200929**, por la cual el contratista y entidad suscriben el acta correspondiente, en ese sentido con fecha 20.10.2022, se inicia el plazo de ejecución de obra, teniéndose como plazo de ejecución contractual el plazo de 720 días calendario, por lo cual se computa el termino de obra para el día 09 de octubre del 2024;

Que, mediante **CARTA N 193-2024-C.VIALTERN**, de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Sr. Roberto CANO CUEVA – Representante Común del CONSORCIO VIALTERN, hace suyo el INFORME TECNICO SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 43, por el Residente de Obra - Ing. Carlos Alberto DUEÑAS TORRES (CIP N° 56282), de la obra: MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI – 2DA ETAPA, CUI 2200929;

Que, mediante **INFORME N° 109-2024-ARMV-JS/C.SUPERVISOR CENTRAL**, integrado a la CARTA N° 184-2024-SUPERVISOR-C.S.C./ARMV, suscrito por el Ing. Alex Richard MORALES VELASQUEZ – jefe de supervisión de la MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI – 2DA ETAPA, CUI 2200929, recepcionado y presentado al Gobierno Región de Ucayali mediante CARTA N° 202-2024-M.A.S.C./C.S.C/SUPERV. VIAS TRANSVERSALES, de fecha 25 de noviembre de 2024, por el Sr. Marco Antonio SEIJAS DEL CASTILLO – Representante Comun del CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL donde refrenda la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 43 por dos (02) días para la obra: MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000; DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI – 2DA ETAPA, CUI 2200929;

Que, mediante **INFORME N° 00488-2024-AC-YGBA**, de fecha 26 de noviembre de 2024 el Ing. Ytalo Giovanni BULLÓN ALVARADO – Administrador del contrato III, recomienda continuar con el trámite





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO Y DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 43 por Dos (02) para la obra: MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI – 2DA ETAPA, CUI 2200929;

Que, con **INFORME N° 10368-2024-GRU-GRI-SGO**, de fecha 26 de noviembre de 2024 el Ing. Martin Corona Villafuerte Miranda – Director del Programa Sectorial III, solicita aprobación mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 43 a favor del contratista **CONSORCIO VIALTERN**;

Que, mediante **OFICIO N° 10954-2024-GRU-GGR-GRI**, de fecha 26 de noviembre de 2024 el Ing. Jose Rafael Vásquez Lozano Director del Programa Sectorial IV, solicita la aprobación de la ampliación de plazo mediante acto resolutivo para la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI – 2DA ETAPA;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, en adelante "La Ley". Y sus Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias (Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; y, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022);

Que, la presente ampliación de Plazo N° 43, se solicita por las circunstancias que afectaron el terreno, SATURANDO, en su totalidad a consecuencias de fuertes precipitaciones pluviales ocurridas en toda la ciudad de Pucallpa - Región de Ucayali durante los días 02/11/2024, 04/11/2024, del mes de noviembre del presente año, saturando el suelo en más de 20% de contenido de humedad de tal manera, que viene imposibilitando técnicamente la normal ejecución de las partidas contractuales, afectando ruta críticas de la programación de obra vigente siendo causal de ampliación de plazo que conllevan a la modificación del calendario de avance de obra programado – CAOP: 02 (dos) días calendario. **CAUSAL INVOCADA Artículo N° 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem a). – "Atrasos por causa no atribuibles al contratista" – efectos de saturación de suelo causado por intensas precipitaciones pluviales afectando partidas en la ruta críticas;**

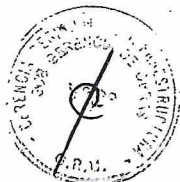
Que, las circunstancias constituyeron una causal no atribuible al Contratista, consistente en los efectos que las precipitaciones pluviales generaron en la superficie que se encontraba en proceso de ejecución de la partida BASE GRANULAR DE 4" H:T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA MARTILLOS; específicamente en las calles del JR. NICOLAS DE PIEROLA, con un elevado grado de saturación que impidió los trabajos con maquinaria pesada y el propio desplazamiento del personal;

Que, para el efecto se ejecutaron pruebas de control de humedad insitu en el JR. NICOLAS DE PIEROLA, luego de los ensayos de laboratorio se dieron los siguientes resultados de humedad o grado de saturación:

- Día 04/11/2024 = 20% saturado, progresiva 0+146, material de base, martillo LADO IZQUIERDO JR. NICOLAS DE PIEROLA.

El óptimo contenido de humedad del terreno es 14.22%, de acuerdo con el proctor modificado estándar.

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia insertos en las Bases Integradas se han generado videos de la superficie afectada el día de la lluvia, en la calle mencionada en el párrafo anterior. Cabe precisar que los efectos de las precipitaciones pluviales han tenido incidencia en toda el área de la obra, no permitiendo la apertura en el JR. NICOLAS PIEROLA aprobadas para su ejecución, por lo que se muestra la partida afectada en la ruta crítica de la programación, cuyo alto grado de saturación se ha mantenido entre los días 02/11/2024 y 04/11/2024 de noviembre del presente año. En el presente caso "el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos", corresponde a lo descrito en los anteriores párrafos;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, los ASPECTOS FORMALES DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO a). - FECHA DE LA CAUSAL INVOCADA – INICIO DE CAUSAL: La causal invocada tiene como inicio desde la afectación de la partida que está en la ruta crítica: 01.05.02.02 BASE GRANULAR DE 4" H: T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA MARTILLOS del calendario programado de obra vigente. se consideró al asiento N°2461 correspondiente a la fecha 02 de noviembre de 2024 del residente de Obra como INICIO DE LA CAUSAL. Como se indica en el **Artículo N° 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. En la siguiente imagen se puede visualizar las partidas afectadas correspondientes a la ruta crítica:

01.05.01.02	BASE GRANULAR DE 4" H: T (80%+20%)	60 días	jue 26/09/24	dom 24/11/24
	C/EQUIPO LIVIANO PARA MARTILLOS			

Que, se considera como causal invocada las anotaciones en el cuaderno de obra digital N°2461 del Residente de obra correspondiente a la fecha 02 de noviembre de 2024, por el cual se da el inicio de la causal, por la necesidad de ampliar el plazo de los días que han sido afectados en las partidas de la ruta crítica, por las AFECTACIONES de las precipitaciones pluviales ocurridas en la ciudad de Pucallpa, cumpliendo el procedimiento que indica el artículo N° 198° numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, el TERMINO DE CAUSAL: La solicitud del presente informe de la ampliación de plazo por la CAUSAL INVOCADA, tuvo su TERMINO DE CAUSAL, considerando como "termino de causal" al asiento N° 2469 con fecha 05/11/24 en donde se describe condiciones climáticas favorables, las ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL, de acuerdo a lo establecido en el art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado ";

(...)

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos..."

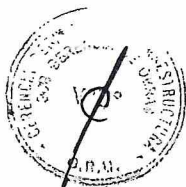
(...)

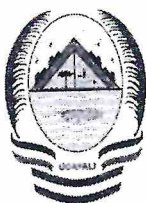
Que, por lo mencionado se presentan las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra digital:

- ASIENTO DE OBRA N° 2461, DEL 02/11/2024, RESIDENTE DE OBRA
- ASIENTO DE OBRA N° 2462, DEL 02/11/2024, SUPERVISOR DE OBRA
- ASIENTO DE OBRA N° 2463, DEL 03/11/2024, RESIDENTE DE OBRA
- ASIENTO DE OBRA N° 2464, DEL 03/11/2024, SUPERVISOR DE OBRA
- ASIENTO DE OBRA N° 2466, DEL 04/11/2024, RESIDENTE DE OBRA
- ASIENTO DE OBRA N° 2467, DEL 04/11/2024, SUPERVISOR DE OBRA
- ASIENTO DE OBRA N° 2468, DEL 05/11/2024, RESIDENTE DE OBRA
- ASIENTO DE OBRA N° 2469, DEL 05/11/2024, SUPERVISOR DE OBRA

Que, DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE SOBRE LA MATERIA, estando la causal invocada encuadrada dentro de las causales de ampliación de plazo a que refiere al inciso a) "Atrasos por causas no atribuibles al contratista., del **artículo 197° del "CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZOS**, en el presente Expediente procederemos a sustentar la procedencia y cuantificación de la presente solicitud de ampliación de plazo en ese contexto;

Que, del **SUSTENTO TECNICO LEGAL**, cuantificación de la Ampliación de Plazo: como se indicó en los asientos N° 2461, del residente de obra correspondiente a la fecha 02/11/2024, el inicio de la causal el cual ha afectado la partida: 01.05.02.02. BASE GRANULAR DE 4" H: T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA MARTILLOS, Anexo Único, Anexo de Definiciones, del Reglamento de la Ley (D.S. N° 350-2015-EF), señala: Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total, de ejecución de la obra. Bajo esa definición, las partidas contenidas en la ruta crítica se inician el primer día y concluyen el último día de la programación total de la obra. Ello significa que, si una de dichas partidas se ve afectada en su avance, las partidas sucesoras de la ruta crítica también se verán afectadas, es decir, la fecha de término del plazo total





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

vigente será diferida. En la ruta crítica de la programación que muestra el Diagrama de Gantt, contenido en la Programación CPM aprobada mediante INFORME N° 7196-2022-GRU-GRI-SGO de fecha 23/08/2024, se observa las siguiente PARTIDA afectada tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUANTIFICACION POR DIAS DE AFECTACION

ITEM	PARTIDAS	UNID.	METRADO	PROGRAMACION INICIAL VIGENTE			AMPLIACION N° 37 de un (1) DIAS CALEND. (aprobado)	AMPLIACION N° 38 de 4x02 DIAS CALEND. (aprobado)	METRADO POR DIAS DE AFECTACION (m2,m3 y kg)			AMPLIACION N° 43		DURACION	OBSERVACION	
				FECHAS		DURACION			TOTAL	DIAS	FECHAS					
				COMIENZO	FIN						COMIENZO	FIN				
Item	MARTILLOS Y VEREDAS Y SARDINELES															
01.05.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS															
01.05.01.02.04	BASE GRANULAR DE 4" H.T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA MARTILLOS	M3														
			2437.46	25-09-24	24-11-24	60.00	2.00	3.00	48.46	48.46	60.46	2.00	25-09-24	25-11-24	62.00	RUTA CRITICA

Que, al respecto, Asimismo, se cuantifica que en esos días afectados por las circunstancias y la saturación de todo el terreno en la obra se tuvo perdida en avance durante esos DOS (02) días calendario los cuales se detallan en los metrados por día de la siguiente manera:

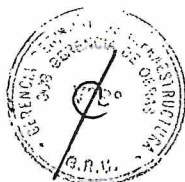
ITEM	PARTIDAS	UNIDAD	AMPLIACION N° 43		
			METRADO POR DIAS DE AFECTACION (m2, m3 y kg)		TOTAL
			02-Nov	04-Nov	
1.05	MARTILLOS, VEREDAS Y SARDINELES				
01.05.01	MARTILLOS				
01.05.01.02.04	BASE GRANULAR DE 4" H.T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA MARTILLOS	M3	40.46	40.46	40.46

Que, cabe precisar que basta que una de las partidas antes mencionadas se haya afectado en su avance, para que el plazo total de la obra (ruta crítica) se haya afectado y tenga que ser diferido en su culminación. La suspensión de las actividades producida entre los días 02/11/2024 y 04/11/2024 del presente año afectó la ejecución y prosecución de los trabajos en todos los frentes, en particular la partida antes mencionada. La causal de la presente solicitud de ampliación de plazo se encuentra dentro de los periodos antes citados, que forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

En tal sentido, muestra que la ampliación de plazo se encuentra comprendida de la siguiente manera:

CALCULO JUSTIFICATIVO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO	
Ampliación de Plazo N° 43, efectos de saturación de suelo causado por intensas precipitaciones pluviales afectando partidas en la ruta críticas (Art. 197º y 198º RLCE), y por ende se tiene afectando la ruta crítica de nuestra programación.	02 día calendario
TOTAL DE DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO N° 43	02 DIA CALENDARIO

Que, mediante INFORME N° 109-2024-ARMV-JS/C.SUPERVISOR CENTRAL, de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por el jefe de supervisión de Obra Ing. Alex Richard Morales Velásquez CIP N° 75742, quien previa evaluación concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 43, por el periodo de DOS (02) DÍAS CALENDARIO, CORRESPONDIENTE
A LOS DIAS 02 y 04 DE NOVIEMBRE DE 2024, dentro del sustento y justificación por parte del contratista.

Que, cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla;

Que, mencionado lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 198° del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo;

Que, el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones¹, establece que una causal de plazo puede sustentarse "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"; el cual es concordante con el numeral 198.1 del Artículo 198° del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente" Asimismo, el numeral 198.2. del artículo 198° del referido reglamento preceptúa que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través del segundo párrafo del considerando 2.1.3 de la **OPINIÓN N° 034-2023/DTN²**, de fecha 29.03.2023 "(...) el artículo 198 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°.

² La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento, tales como entre otras, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, luego, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.³, así como, mediante el considerando 2.1.3 de la OPINION N°074-2018-DTN3, de fecha 30 de mayo de 2018, se refiere "(...) En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (Negrita es agregado);

Que, asimismo, mediante **INFORME N° 00488-2024-AC-YGBA**, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Administrador de Contrato III - Ing. Ytalo Giovanni Bullón Alvarado CIP N° 125091 previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra, concluyó y recomendó a la Entidad **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 43, por DOS (02) días calendario**, correspondiente a los días 02, 04 de noviembre del 2024;

En torno a ello, se requiere a su despacho remitir urgente el presente expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la Emisión de la Resolución de Aprobación, debiendo emitirse la documentación administrativa pertinente y notificar su decisión al Contratista Ejecutor de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI - 2DA ETAPA**", a más tardar hasta el martes 17 DE DICIEMBRE DEL 2024, sugiriendo al mismo tiempo ser diligente en la emisión del pronunciamiento, recomendando: a) una vez emitida la documentación administrativa pertinente se debe solicitar al Área encargada de las Contrataciones hacer la notificación respectiva a través del SEACE, y b) que el área encargado de las notificaciones tome las medidas pertinentes a fin de que la decisión de la Entidad se notifique a tiempo; todo esto en aras de evitar caer en silencio administrativo con un consecuente perjuicio económico a la Entidad. Adjunto a dicho instrumento toda la documentación sustentatoria a efectos de validar la debida motivación de acuerdo a la Ley N°30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1341;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica⁴ del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc., cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

³ Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

⁴ Una ruta crítica en la gestión de proyectos es la secuencia más larga de actividades que deben finalizarse a tiempo para completar todo el proyecto. Cualquier retraso en las tareas críticas provocará el retraso del resto del proyecto.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, se cumple con lo dispuesto en el numeral 197.1 del Artículo 197° del RLCE: "(...) siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)", f) El artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de solicitud y evaluación de una ampliación de plazo, pero no hace mención a la posibilidad de formular observaciones a la solicitud de ampliación de plazo presentada, ni otorgarle un plazo al contratista para su subsanación. g) Por lo descrito y expuesto, así como del análisis realizado, y teniendo en consideración que de acuerdo al numeral 187.1 del Artículo 187° del RLCE: "(...) es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra";

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la **OPINION N° 074-2018-DTN**, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos de la supervisión de obra y, el área usuaria, corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 43, es decir, por dos (02) días calendario;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la **OPINION N° 130-2018-DTN5**, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los que denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la

⁵ Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo como podría serlo una actuación contractual arbitraria, podía ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo fijado en el artículo 140 del reglamento, el cual constituía un plazo de caducidad, la normativa de contrataciones del estado no ha previsto la posibilidad de que la entidad pueda declarar la nulidad del acto que resuelve la solicitud de ampliación de plazo; por lo que, de suscitarse vicios en la declaración que resuelve la solicitud de ampliación de plazo, corresponderá a cada entidad, en concordancia con su área legal, determinar si ante tal eventualidad resulta compatible la aplicación supletoria del código civil, las disposiciones de la ley N° 27444 y de su respectivo texto único ordenado no son de aplicación supletoria a las disposiciones que regulan la ejecución de los contratos celebrados bajo el ámbito de la ley y su reglamento.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, por otra parte, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, OPINIÓN N° 013-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso no corresponde puesto que la obra cuanta eventualmente con Equipo de Inspectores asignados con acto resolutorio descrito en los puntos precedentes;

Que, se menciona el principio de causalidad, donde la responsabilidad en el nexo de causalidad entre el sujeto infractor y la conducta infractora, busca que la sanción recaiga sobre quien haya vulnerado efectivamente el ordenamiento, tanto de manera activa como omisiva. Sobre el particular, la norma citada establece un criterio de responsabilidad objetiva, puesto que el objeto del principio de causalidad es exigir responsabilidad e imponer sanción administrativa a la persona que realiza directamente la conducta que ha sido previamente tipificada como infracción. En suma, el principio de causalidad dicta que la asunción de responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley (principio de personalidad de las sanciones); por ello, no podemos ser sancionados por hechos cometidos por otros, tales como la responsabilidad del subordinado, la imputación de responsabilidad a un integrante de un colectivo, entre otros. En síntesis, en sede administrativa, se es responsable únicamente por hechos propios, no por los ajenos;

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en atención a lo expuesto y estando regulado en el marco legal del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la documentación presentada por el supervisor, y visto el OFICIO N° 10954-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 26 de noviembre del 2024, que el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante OFICIO N° 001906-GRU-ORAJ, de fecha 04 de diciembre de 2024, el INFORME LEGAL N° 0163-2024-GRU-GGR-ORAJ/RWME de la misma fecha, por la cual opinan por la emisión del acto resolutorio aprobando la Ampliación de Plazo N° 43 por dos (02) días calendario, teniendo como precedentes técnicos el INFORME N° 00488-2024-AC-YGBA emitido por el Ing. Ytalo Giovanni Bullón Alvarado CIP N° 125091, en su calidad de Administrador de Contrato III, acogido con INFORME N° 10368-2024-GRU-GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras, y el OFICIO N° 10954-2024-GRU-GGR-GRI del Gerente Regional de Infraestructura, por lo que solicitan la aprobación de la ampliación de plazo N° 43 por DOS (02) días calendario, mediante acto resolutorio correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el inspector de Obra, Administrador de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 43 por DOS (02) días calendario, en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA** N° 030-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la **Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI – 2DA ETAPA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ESTABLECER** que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 43 por DOS (02) días calendario, en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA** N° 030-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la **Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI – 2DA ETAPA"**, son exclusivamente responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO VIALTERN", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTÍCULO CUARTO: **AMPLIAR** el plazo del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA** N° 034-2022-GRU-GGR suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL" por DOS (02) días calendario en estricta aplicación del artículo 158° Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCOMENDAR** a la Oficina Regional de Administración a través la Oficina de Logística cumplan con **NOTIFICAR Y REGISTRAR** en el SEACE el presente acto resolutivo en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

